



100208192-74

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2026

**Radicado Virtual No.
1002026S000456**

Tema: Aduanero.
Decreto Legislativo 1474 de 2025

Descriptores: Importaciones de libros, materias primas y materiales relacionados
Umbral de Mínimos.
Tráfico postal y envíos urgentes.

Fuentes formales: Decreto 1474 de 2025. Artículos 3 y 33.
Decreto 1165 de 2019. Artículos 253 a 264
Estatuto Tributario. Artículo 428, literal j)
Ley 98 de 1993

Cordial saludo

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

PROBLEMA JURÍDICO

2. La reducción del umbral aplicable a las importaciones de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 afecta los tratamientos arancelarios y tributarios especiales para libros, revistas, folletos o coleccionables seriadados de carácter científico o cultural de que trata la ley 98 de 1993?

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

4. No. La reducción del umbral de mínimos establecida en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1474 de 2025 no afecta los tratamientos arancelarios y tributarios a los que se refiere la ley 98 de 1993 (Ley del Libro) por aplicación del principio de especialidad de las normas, siempre y cuando el remitente en el exterior haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, que necesariamente se debe referir a la de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural previstos en la la Ley 98 de 1993.

FUNDAMENTACIÓN

5. Para empezar, se precisa que el Decreto Legislativo 1474 de 2025, en su artículo 3 solo se refirió al componente tributario (IVA), mas no al gravamen arancelario. En consecuencia, al respecto se mantiene vigente lo establecido al respecto en el parágrafo³ del artículo 261 del Decreto 1165 de 2019, adicionado por el Decreto 1090 de 2020.

6. Por otro lado, el Decreto Legislativo 1474 de 2025 en ninguno de sus apartes restringe o afecta el tratamiento fiscal y arancelario de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural de que trata la Ley 98 de 1993.

7. Así las cosas, debe darse prevalencia al principio de especialidad, criterio sobre el cual el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, mediante Auto de Unificación Jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022⁴, señaló:

“34. Nuestras normas legales también indican que debe dársele prevalencia al principio de especialidad. En efecto, el artículo 5° de la Ley 57 de 1887 dispone que (i) si hay disposiciones incompatibles entre varios códigos, prevalece la especial sobre la general; y (ii) si la antinomia está en un mismo código, se prefiere la norma que esté en un artículo posterior, siempre que las normas en conflicto ‘tengan una misma especialidad o generalidad’ (...).”

8. En este orden de ideas, la modificación del umbral de mínimos establecido por el Decreto Legislativo 1474 de 2025 no afecta el tratamiento arancelario y fiscal regulado por la Ley 98 de 1993 (Ley del Libro) como norma especial al respecto.

9. En concordancia con lo expuesto, el artículo 261 del Decreto 1165 de 2019, establece:

³ «Los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$200) sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas».

⁴ Radicación 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177), C.P Stella Jeannette Carvajal Basto.

«(...) los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo pagarán el gravamen ad valórem correspondiente a la subpartida arancelarias 9807.10.00.00; cuando se trate de envíos urgentes se pagará el gravamen ad valórem correspondiente a la subpartida 9807.20.00.00 del Arancel de Aduanas. Lo anterior aplica, salvo que el remitente haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, en cuyo caso pagará el gravamen ad valórem señalado para dicha subpartida.

En todo caso se liquidará el impuesto a las ventas a que haya lugar, de acuerdo con la descripción de la mercancía». (Se subraya)

10. Por lo que se concluye que, el tratamiento arancelario y fiscal regulado por la Ley 98 de 1993, aplica en la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes siempre y cuando el remitente en el exterior haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha que necesariamente se debe referir a la de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural previstos en la la Ley 98 de 1993.

11. En los anteriores términos se se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



JUDY MARISOL CÉSPEDES QUEVEDO

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Subdirección de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

www.dian.gov.co

Proyectó: Alvaro Torrente Vergara - Subdirección de Normativa y Doctrina
Revisó: Sonia Ximena Rojas Ardila - Subdirección de Normativa y Doctrina